# **CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)**

Este documento es un instrumento para que el solicitante pueda autoevaluar el cumplimiento del principio DNSH. Para su elaboración se han utilizado las orientaciones técnicas y la normativa de referencia para la aplicación del DNSH desarrolladas en el marco del MRR siguiendo la misma línea empleada por la autoridad de gestión para la evaluación de la compatibilidad con el DNSH de las infraestructuras europeas e internacionales de investigación.

Normativa de referencia:

* Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
* Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

**Sección 0: Datos generales a cumplimentar**

**Título de la Operación**

**………………………………………………………………………………………………………………….**

**Acrónimo de la Operación**

**……………………………………………………………………………………………………………………**

**Infraestructura Europea de Investigación incluida en la Hoja de Ruta ESFRI vigente, o Gran Infraestructura Científica (GIC) internacional asociada con la que se asocia la Operación.**

**…………………………………………………………………………………………………………………..**

**Entidad Solicitante. Nombre completo y acrónimo**

**……………………………………………………………………………………………………………………….**

**Representante legal:**

 **……………………………………………………………………………………………………………………………………………………………..**

**¿La operación está en la lista de actividades no admisibles conforme a la página 9, sección 1.1, de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente?[[1]](#footnote-1)**

Sí: *la actuación debe desestimarse*.

No: *pase a cumplimentar:*

*- La Sección 1, si la actividad no es de bajo impacto ambiental.*

*- La Sección 2, si la actividad es de bajo impacto ambiental.*

**Sección 1: Operaciones que no sean de bajo impacto ambiental**

***1. ¿Existen alternativas viables de bajo impacto ambiental desde el punto de vista técnico y/o económico?***

Sí: *la actuación debe desestimarse o rediseñarse, escogiendo una actividad de bajo impacto ambiental que sea viable técnica y económicamente.*

No: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

***2. ¿Se adoptan los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector para la ejecución de la actuación?***(en este caso, la evaluación del principio DNSH se realizará tomando como escenario para la comparación los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector)

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que se corresponda con los mejores niveles de desempeño.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión*.

***3. ¿La actividad conduce a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles en el sector?***

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que mejore significativamente las alternativas disponibles en el sector.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

***4. ¿Se evitan situaciones de bloqueo perjudiciales para el medio ambiente?***

No: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo perjudiciales.*

Sí: *proporcione una justificación y pase a la siguiente cuestión.*

***5. ¿Se obstaculiza el desarrollo y la implantación de alternativas de menor impacto?***

Sí: *debería desestimarse la actuación y modificar la misma para que evite situaciones de bloqueo de alternativas de menor impacto.*

No: *proporcione una justificación y pase a la Sección 2.*

**Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental y actividades que no sean de bajo impacto ambiental que hayan superado el cuestionario de la Sección 1**

***6.* Mitigación del cambio climático.** *(Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta)*

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. Proporcione una justificación*.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Regl. 2020/852[[2]](#footnote-2). *Proporcione* *una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH*

*para el objetivo de mitigación del cambio climático:*

**7. Adaptación al cambio climático**

 La actuación: *(Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta)*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852.*Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación del cambio climático:*

**8. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.**

La actuación: (*Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta*)

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del [Reglamento 2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH*

*para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

**9. Economía circular.**

 La actuación: (*Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta)*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. Proporcione una justificación*.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del [**Reglamento 2020/852**](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales[[3]](#footnote-3)en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas[[4]](#footnote-4); o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Economía circular*

**10. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.**

 La actuación: *(Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta)*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

 Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del [Reglamento](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947) [2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes[[5]](#footnote-5) a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

**11. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

 La actuación: *(Seleccione una de las tres opciones y justifique su respuesta)*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del [Reglamento 2020/852](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947). *Proporcione una justificación.*

 Ninguna de las anteriores.

¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones[[6]](#footnote-6)y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí: *debería desestimarse la actuación.*

No: *proporcione una justificación sustantiva de porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

1. [«Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente»](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnsh_tcm30-528436.pdf), Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021). [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 [↑](#footnote-ref-2)
3. Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos. [↑](#footnote-ref-4)
5. Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente. [↑](#footnote-ref-5)
6. De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento (UE) 2020/852, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas. [↑](#footnote-ref-6)